

ACTA-1116-2017
SESIÓN ORDINARIA N°723-17
Lunes 09 de octubre 2017

Se inicia la sesión a las 12:40 p.m., en la Sala de Sesiones de Junta Directiva del SENARA.

- ASISTENCIA:** Sr. Oscar Bonilla Bolaños, Vicepresidente
Sra. Leda Beatriz Gamboa Zúñiga
Sra. Andrea Pérez Alfaro
Sr. Francisco Renick González
Sra. Patricia Quirós Quirós, Gerente General
Sr. Carlos Zúñiga Naranjo; Sub Gerente
Sra. Irma Delgado Umaña, Auditora Interna
Sr. Giovanni López Jiménez; Asesor Legal
- AUSENTES:** Sr. Luis Felipe Arauz Cavallini, Presidente; Justificada
Sra. Catalina Montenegro Quirós; Justificada
Sr. Ricardo Radulovich Ramírez; Justificada
- INVITADOS:** Sr. William Murillo Montero; Director Planificación Institucional
Sr. Juan Carlos Mora Montero, Ex Director de Planificación Institucional

ARTÍCULO N°1) APROBACIÓN DE AGENDA

Se discute el siguiente Orden del Día:

1. **Aprobación de Agenda**
2. **Aprobación del Acta N°1111-17 de la Sesión Extraordinaria N°388-17 del 04 de setiembre 2017**
3. **Seguimiento de Acuerdos**
 - 3.1. SENARA-GG-0541-2017 Remisión SENARA-DPI-0117-2017 Cumplimiento Acuerdos N°5375 y N°5426 Propuesta definitiva "Política Nacional de Riego y Drenaje"
4. **Asuntos de Gerencia**
 - 4.1. SENARA-GG-0656-2017 Remisión SENARA-DPI-0147-2017 Aplicación del Modelo de Diagnóstico de Madurez para el Proceso ASCII-2016
 - 4.2. SENARA-GG-0658-2017 Remisión oficios SENARA-DJ-141-2017 Derogatoria Acuerdo N°5130, SENARA-DJ-145-2017 Derogatoria Acuerdo N°5133, SENARA-DJ-0181-2017 Modificación Acuerdo N°4159 y SENARA-DJ-0182-2017 Modificación Acuerdo N°4454
5. **Asuntos Auditoría Interna**
6. **Propuesta de mociones**
7. **Correspondencia**
8. **Asuntos Presidente Junta Directiva**
9. **Varios**

ACUERDO N°5511: Se aprueba la agenda de la Sesión Ordinaria N°723-17. **ACUERDO UNÁNIME**

ARTÍCULO N°2) APROBACIÓN DEL ACTA N°1111-2017 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°388-17 DEL 04 DE SETIEMBRE 2017

ACUERDO N°5512: Se aprueba el Acta N°1111-17. **ACUERDO UNÁNIME**

A las 12:47 p.m. ingresan los señores **William Murillo Montero**, Director de la Dirección de Planificación Institucional y **Juan Carlos Mora Montero**, Ex Director de la Dirección de Planificación Institucional

ARTÍCULO N°3) SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

3.1 SENARA-GG-0541-2017 Remisión SENARA-DPI-0117-2017 Cumplimiento Acuerdos N°5375 y N°5426 Propuesta definitiva "Política Nacional de Riego y Drenaje"

Sr. Juan Carlos Mora Montero. Expone la presentación denominada "Política Nacional de Riego y Drenaje 2017-2028", que se adjunta al expediente de esta sesión.

El señor Mora Montero señala dos elementos importantes con respecto al éxito en la implementación de la política, las cuales son: el financiamiento y un arreglo institucional que incremente las alianzas y estrategias de cooperación y coordinación.

Los elementos de una Política Pública se determinan mediante el problema público, esto implica una agricultura en su mayoría seco y una condición de vulnerabilidad al cambio climático, lo cual, genera inestabilidad a la hora de hacer algún cálculo para la prospección en el tema de aguas. Además, la disminución de la participación del sector agropecuario en el PIB, frontera agrícola agotada, necesidad de diversificar y aplicar tecnología, prevalencia de la cultura de seco a pesar de la vulnerabilidad, uso de agua potable para el riego, incremento de uso de drenajes en la fincas, cultivos de mayor dependencia para el riego.

En la oferta Institucional Actual, bajo el Problema Público, se fomenta el riego y el drenaje y se crea una propuesta de valor para promover el desarrollo agropecuario y acuícola del país, mediante el fortalecimiento de una cultura productiva basada en la gestión integral del recurso hídrico; que implica el paso paulatino de una cultura de seco a una de gestión del agua.

Sr. Oscar Bonilla Bolaños. Manifiesta la importancia de contar con los recursos para desarrollar esta política, indicando como alternativa el poder hacer una alianza con actores como el Instituto Nacional de Seguros.

Sr. Juan Carlos Mora Montero. Indica por ejemplo que los recursos para inversión en el sector son muy limitados; por ejemplo, el MAG cuenta para desarrollar inversión en el 2018 con seiscientos millones de colones para todo el país, por lo que se requiere de una extra de ingresos para financiar una política integrada. Por consiguiente, exterioriza que el gran problema es financiar políticas con recursos ordinarios cuando se trata de un esfuerzo extraordinario de generación de valor por parte del Estado.

Sr. Francisco Renick González. Menciona el problema de financiamiento y a su vez, señala que desconoce si todo Centro América es muy homogéneo en la parte hídrica y si el gobierno les da apoyo para llevarlas a cabo e indica que se podría prever de alguna manera la ayuda de la FAO, del Banco Mundial como organismo internacional, para que el país salga de esa problemática.

Sr. Juan Carlos Mora Montero. Está claro que tiene que haber un aporte extraordinario de recursos, si no, no se podría.

Sra. Andrea Pérez Alfaro. Consulta si se ha indagado cómo se están financiando las otras políticas a nivel país y si se cuenta con un plan de trabajo que permita conocer los temas prioritarios a trabajar.

Sr. Juan Carlos Mora Montero. Explica que la política del cambio Climático podría ser un excelente aliado para esta política, ya que sus fondos superan los cien millones de dólares y de alguna manera involucra a SENARA en

el manejo del recurso Hídrico. La FAO apoya de manera muy particular la formulación de la política de seguridad hídrica institucional y algunas investigaciones, pero muy direccionadas, ya que este no es un país de los que se justifica hacer una derogación de recursos grandes por parte de esos organismos.

Sra. Leda Gamboa Zúñiga. Menciona la importancia de relacionar esta política con el tema del cambio climático, para que de esta manera quede plasmado en la Política de Riego y Drenaje.

Sr. Juan Carlos Mora Montero. Manifiesta, que esta es una buena aportación, ya que la gestión política de la Política de Riego y Drenaje es conseguir los aliados y saber quién trabaja en qué y asociarse, aprovechando los recursos. Esto como parte constituyente de una buena política, el marco normativo y el marco constitucional. Y como parte de los pilares estratégicos de alianza tienen la adaptación del Cambio Climático.

Sra. Andrea Pérez Alfaro. El SENARA tiene dos tipos de competencias institucionales no ligadas, para esto sugiere hacer una propuesta para mejorar esto, ya que por un lado está el tema de asegurar el recurso hídrico subterráneo y por otro lado el tema de producción y proyectos de riego.

Sr. Juan Carlos Mora Montero. Claro, eso amerita incluirlo dentro de los ajustes que hay que hacer. Agrega, que la única forma de tomar decisiones en un futuro incierto es tener información y decisión fundamentadas, promoviendo la información en cortos plazos generando pequeñas victorias, tomando en cuenta los mecanismos identificados por la ley de SENARA, que es la recuperación de inversiones, las transferencias. Además, de la posibilidad de generar convenios que nos permitan desarrollar financiamientos de otras entidades, alianzas con empresas privadas, con municipalidades o con algunos factores de la economía nacional es decir: Cooperativas y el Canon de Aprovechamiento del Agua.

Sra. Andrea Pérez Alfaro. El Ministerio de Salud como ente rector, es un aliado estratégico para este proyecto, en el asunto de los parámetros de utilidad de las aguas, para aprovechar eventualmente en diferentes riegos.

Sr. Juan Carlos Mora Montero. Sugiere la posibilidad de impulsar un impuesto sobre el agua que se vende embotellada y la posibilidad de que esas tarifas puedan apoyar el financiamiento de la protección, conservación de la cuenca del Arenal.

Sr. Francisco Renick González. Sería bueno valorar la posibilidad de que se cree un fondo de financiamiento del mismo gobierno que cubra el tema del agua embotellada.

Sr. Oscar Bonilla Bolaños. Es un desafío del SENARA, buscar el financiamiento permanente y extra, porque la institución no puede estar dependiendo de las transferencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Una buena opción es el agua embotellada, obteniendo un porcentaje por la venta de ellas.

Finalizada la presentación, el señor Bonilla Bolaños agradece a los señores Murillo Montero y Mora Montero.

A las 2:26 p.m. se retira el señor Juan Carlos Mora Montero, Ex Director de Planificación Institucional

ACUERDO N°5513: Se conoce y aprueba la "Política Nacional de Riego y Drenaje 2017-2028", que se presenta mediante los oficios SENARA-GG-0541-2017 con fecha 25/08/2017 de la Gerencia General y SENARA-DPI-0117-2017 con fecha 24/08/2017 de la Dirección a.i. de Planificación Institucional, en cumplimiento del Acuerdo N°5375. Se le solicita al Presidente de esta Junta Directiva, en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, rector del Sector Agropecuario, realizar la gestión política que sea necesaria para la implementación de las mismas y el apoyo por parte del Gobierno de la República. **ACUERDO UNÁNIME**

ARTÍCULO N°4) ASUNTOS DE GERENCIA

4.1 SENARA-GG-0656-2017 Remisión SENARA-DPI-0147-2017 Aplicación del Modelo de Diagnóstico de Madurez para el Proceso ASCII-2016

Sr. William Murillo Montero. La Junta Directiva forma parte del proceso de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional, en ese sentido se remite como parte de la normativa institucional la respectiva documentación para su revisión y análisis. Se solicita un espacio de 45 minutos en la sesión del 23 de octubre 2017 para su aplicación.

Sra. Irma Delgado Umaña. Es importante que ustedes lean el documento previamente para que el proceso sea más acelerado y si tienen alguna duda consultar antes. Hay una parte que voy a tratar con don William, que es sobre la inclusión del plan de mejoras en el POI, pero lo tratamos fuera de Junta.

Sra. Leda Beatriz Gamboa Zúñiga. Cuestiona que si la herramienta es un machote que da la Contraloría para la evaluación o si se gestiona en la Junta Directiva de SENARA, ya que le parece que no está ajustada para este medio, sino que es muy general, no representativa, además de ser muy complicada y extensa, considerando hacerle modificaciones para adaptarlo y a hacerlo más sencillo.

Sra. Irma Delgado Umaña. Como se van a evaluar los cinco componentes del control interno de una sola vez, lo que se dio fue un cambio en la herramienta y se está utilizando una herramienta de la Contraloría, que mide el estado de madurez del Sistema de Control Interno y la lectura que ustedes tienen que hacer, es hacia la Junta no a nivel institucional, puede ser que esté redactada como si fuera a nivel institucional porque es la herramienta de Contraloría, pero se adapta a cada proceso y se utiliza porque ésta ya trae puntaje que no se puede variar, genera el gráfico y hasta las acciones de mejora en automático.

Como la herramienta ya trae puntajes, es difícil cambiar el enunciado porque entonces le cambiaría todo el sentido a la herramienta de Contraloría. En realidad hay un proceso previo con el enlace de control interno que sería la señora Lilliana Zúñiga, que revisaría para cada componente qué es lo que ha pasado en períodos anteriores y que debería tener alguna conversación con ustedes, para que ustedes tengan claro cuando van a evaluar el enunciado, qué es lo que ha pasado, porque ustedes no han estado en todos los períodos, pero ya hay información acumulada de qué ha pasado en la Junta en cada componente.

Sr. Oscar Bonilla Bolaños. Agradece a don William Murillo Montero su participación.

A las 2:33 p.m. se retira el señor William Murillo Montero, Director de la Dirección de Planificación Institucional

ACUERDO N°5514: Se tienen por conocidos los oficios SENARA-GG-0656-2017 de la Gerencia General y SENARA-DPI-0147-2017 de la Dirección de Planificación Institucional, ambos con fecha 04/10/2017, mediante los cuales se informa sobre la "Aplicación del Modelo de Diagnóstico de Madurez para el proceso ASCII-2016", por parte de la Junta Directiva. Analizada dicha documentación, se acuerda aplicar el instrumento supra citado, con la orientación de la Unidad Coordinadora del Proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno, Dirección de Planificación, convocando a una sesión extraordinaria el día martes 17 de octubre 2017, a las 12:30 p.m., en la sala de sesiones de Junta Directiva del SENARA, con ese propósito. **ACUERDO UNÁNIME**

4.2 SENARA-GG-0658-2017 Remisión oficios SENARA-DJ-141-2017 Derogatoria Acuerdo N°5130, SENARA-DJ-145-2017 Derogatoria Acuerdo N°5133, SENARA-DJ-0181-2017 Modificación Acuerdo N°4159 y SENARA-DJ-0182-2017 Modificación Acuerdo N°4454

Sr. Giovanni López Jiménez. Conforme a la solicitud que hace la parte técnica del DRAT, se procede hacer el trámite que corresponde para adquirir sea una franja de terreno o una servidumbre.

En el caso de los acuerdos que se están modificando, se nos dijo que lo que requerían era una servidumbre, en términos generales, cuando se adquiere una servidumbre o cuando se adquiere una franja de terreno, es un criterio que ha utilizado el SENARA como ente expropiante bajo un parámetro de razonabilidad y proporcionalidad, en el sentido de que las fincas agrícolas en Guanacaste, aparte de los canales que tiene el SENARA, tiene sus canales de distribución.

Hay una gran diferencia entre expropiar una servidumbre y expropiar una franja de terreno, en una servidumbre, la finca queda dividida materialmente y el propietario queda con una parte de la finca que no le pertenece en el cual no puede hacerle ningún uso, no puede pasar, ni hacer canales y además la finca pierde su valor porque queda dividida en dos partes, de hecho si el ente expropiante quisiera, puede poner una cerca a lo largo de toda la franja del canal.

Entonces, nosotros habíamos partido y así lo hemos hecho a través de toda la historia, que los canales pequeños se adquieren como servidumbre y los canales de cierta magnitud sí se expropián en su totalidad. A raíz de varios casos que tenemos en sede judicial y a raíz de oposiciones que realizaron algunos propietarios en el sentido de que sobre la franja de terreno expropiada se pierde prácticamente todo el uso potencial del bien, debería ser expropiado como franja de terreno y no como servidumbre.

Debo decir que esa posición es contraria a la mayoría de los intereses de los propietarios, muchos propietarios más bien han insistido en que no se les parta la finca, sino que se constituya una servidumbre, sin embargo, no falta gente que lo enfoque desde otro punto de vista, desde el punto de vista que pierden el uso potencial del bien.

Entonces, hay unos casos que son representados por la misma abogada que tiene varios procesos, que ha insistido en el mismo punto y el Tribunal le dio la razón, en el sentido de que el propietario pierde el uso potencial del bien, entonces previno al SENARA que si el canal es abierto, debe enderezarse el proceso como expropiación de franja de terreno y no como servidumbre. A nivel de avalúos, la Dirección de Tributación únicamente cambia la naturaleza del expropiado, no así el monto y en ese sentido es que vienen dos solicitudes de modificación de acuerdo de Junta Directiva, que básicamente es que donde dice servidumbre, debe leerse expropiación de franja de terreno.

En el caso de la derogatoria del acuerdo, obedece a que hay un canal que en una parte pasa paralelo a la carretera de Limonal que la propiedad está muy dividida, hay lotes pequeños que dan frente a la carretera y el canal de SENARA pasa paralelo a la carretera pero cortándole el frente a todos los lotes, entonces quedan con un acceso sumamente limitado. En diligencias de puesta en posesión el juez ha prevenido que el SENARA tome una decisión de si mantiene al expropiado en esas condiciones o lo modifica. La parte técnica hizo el estudio correspondiente, determinando que no era posible cambiar el trazado del canal, que la única solución técnica era construir un puente para darle acceso a cada finca, pero como son varios sale muy caro, entonces como se trata de un canal secundario, analizando el costo beneficio de construir eso, consideraron que no se justificaba hacer ese canal para irrigar una pequeña área que se pretendía irrigar con ese canal, entonces hicieron la solicitud de que se desistiera de la expropiación de ese canal. Probablemente, en las próximas sesiones vengan otros casos en donde por la misma razón se van a derogar los acuerdos que se habían tomado para ese canal específicamente.

Sra. Leda Beatriz Gamboa Zúñiga. Consulta si la parte técnica consideró hacerlo entubado.

Sr. Giovanni López Jiménez. Responde que precisamente esa es una de las opciones que se consideró, pero técnicamente no es posible por un tema de carga hidráulico propiamente de la infraestructura, entonces hubo que descartarlo.

Sra. Andrea Pérez Alfaro. Consulta si hay opción de hacer un puente cada cierta cantidad de metros y cuál sería la alternativa para brindar el agua.

Sr. Giovanni López Jiménez. Responde que sí hay opción, sin embargo por tratarse de un canal secundario, con cobertura de pocas hectáreas, se consideró que la relación costo – beneficio, no justificaba la inversión en los puentes.

Continúa diciendo que en el análisis técnico realizado está el hecho de que, hasta qué punto es correcto invertir recursos institucionales para dar cobertura a esa parte, y determinaron que era prioritaria la inversión en otras áreas del DRAT que podían con el mismo recurso cubrir una cantidad más grande de hectáreas. En realidad, los lotes en este momento no tienen cultivos, son muy pequeños como para que sea rentable producir y por lo tanto técnicamente, descartaron la construcción en sí del canal. Solamente, la última finca que es la que tiene mayor cobertura, prácticamente justificaba esa extensión del canal, sin embargo, se han tenido algunos problemas con el propietario, inclusive desinterés del propietario de ser habilitado con servicio.

Sra. Andrea Pérez Alfaro. Manifiesta que si son lotes pequeños, posiblemente son pequeños productores. La señora Pérez Alfaro informa además, que trasladó la Política de Riego a varios de los líderes de agrupaciones campesinas a fin de pudieran retroalimentar a la Junta con sus observaciones, ya que una de las mayores preocupaciones es que los que están aprovechando el agua en el DRAT son grandes empresas.

Concluidas las intervenciones en relación a este tema, se toman los siguientes acuerdos:

4.2.1 SENARA-DJ-141-2017 Derogatoria Acuerdo N°5130

ACUERDO N°5515: En relación con el Acuerdo N°5130, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Ordinaria N°679-15, celebrada el lunes 28 de septiembre de 2015, esta Junta Directiva dispone lo siguiente:

RESULTANDO:

Mediante acuerdo de Junta Directiva 5130 tomado en sesión ordinaria 679-15 del 28 de setiembre de 2015 se declara de interés y utilidad pública, la adquisición de un Derecho de Servidumbre sobre la Finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, matrícula de Folio Real 135324-000 que pertenece a CRISMARJES DE ABANGARES S.A, cédula jurídica: tres-ciento uno-tres ocho siete tres cuatro uno.

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio SENARA-DRAT-0073-2017 del 3 de marzo de 2017, se hace un análisis técnico que establece que este canal afecta a 18 propiedades que se ven afectadas al bloquear su frente de calle, se requiere diseñar 18 puentes que no están contemplados en el proyecto y no son parte del presupuesto del proyecto, el costo del riego sería alto en relación con el área de riego y; no existen recursos económicos para la construcción del canal.

Que en tales condiciones, no es viable continuar con el proceso de expropiación en relación con la propiedad indicada, lo cual implica derogar el acuerdo expropiatorio que establece la adquisición de un derecho de servidumbre sobre la propiedad inscrita en el Partido de Guanacaste, matrícula de folio real 135324-000, acuerdo 5130.

Existe proceso especial de expropiación que se tramita ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda expediente número 15-001201-1028-ca el cual debe ser desistido de conformidad con la normativa establecida en el Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo se debe levantar el gravamen judicial que se encuentra en el Diario del Registro Nacional al TOMO: 2016, ASIENTO: 238541, CONSECUTIVO: 001 decretado en el proceso judicial dicho.

POR TANTO:

SE ACUERDA: Derogar el acuerdo de Junta Directiva 5130 tomado en sesión ordinaria 679-15 del 28 de setiembre de 2015, excluir del proyecto de ampliación de canal sur, Tramo II la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, matrícula de Folio Real 135324-000 que pertenece a CRISMARJES DE ABANGARES S.A, cédula jurídica: tres-ciento uno-tres ocho siete tres cuatro uno. Autorizar que se tramite el levantamiento del Mandamiento de Anotación de Expropiación ubicado en los libros del Diario del Registro Nacional al TOMO: 2015, ASIENTO: 00466944, CONSECUTIVO: 001 que pesa sobre la propiedad indicada. De conformidad con el artículo 113 inciso 2) se desiste del proceso especial de expropiación que se tramita ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, expediente judicial número: 15-001201-1028-ca. Se ordena informar al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José del desistimiento del proceso especial de expropiación que se tramita bajo el número de expediente: 15-001201-1028-ca, que proceda a solicitar el levantamiento del gravamen judicial respectivo que se encuentra en el Diario del Registro Nacional al TOMO: 2016, ASIENTO: 238541, CONSECUTIVO: 001, así como al archivo del expediente judicial. Se ordena publicar este acuerdo. **ACUERDO UNÁNIME**

4.2.2 SENARA-DJ-145-2017 Derogatoria Acuerdo N°5133

ACUERDO N°5516: El relación con el Acuerdo N°5133, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Ordinaria N°679-15, celebrada el lunes 28 de septiembre de 2015, esta Junta Directiva dispone lo siguiente:

RESULTANDO:

Mediante acuerdo de Junta Directiva 5133 tomado en sesión ordinaria 679-15 del 28 de setiembre de 2015 se declara de interés y utilidad pública, la adquisición de un Derecho de Servidumbre sobre la Finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, matrícula de Folio Real 165659-000 que pertenece a ROSBERLY CHEVES GÓMEZ cédula: cinco-dos cinco seis-seis cuatro tres.

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio SENARA-DRAT-0073-2017 del 3 de marzo de 2017, se hace un análisis técnico que establece que este canal afecta a 18 propiedades que se ven afectadas al bloquear su frente de calle, se requiere diseñar 18 puentes que no están contemplados en el proyecto y no son parte del presupuesto del proyecto, el costo del riego sería alto en relación con el área de riego y; no existen recursos económicos para la construcción del canal.

Que en tales condiciones, no es viable continuar con el proceso de expropiación en relación con la propiedad indicada, lo cual implica derogar el acuerdo expropiatorio que establece la adquisición de un derecho de servidumbre sobre la propiedad inscrita en el Partido de Guanacaste, matrícula de folio real 165659-000, acuerdo 5133.

Existe proceso especial de expropiación que se tramita ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda expediente número 15-001203-1028-ca el cual debe ser desistido de conformidad con la normativa establecida en el Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo se debe levantar el gravamen judicial que se encuentra en el Diario del Registro Nacional al TOMO: 2016, ASIENTO: 357344, CONSECUTIVO: 001 decretado en el proceso judicial dicho.

POR TANTO:

SE ACUERDA: Derogar el acuerdo de Junta Directiva 5133 tomado en sesión ordinaria 679-15 del 28 de setiembre de 2015, excluir del proyecto de ampliación de canal sur, Tramo II la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, matrícula de Folio Real 165659-000 que pertenece a ROSBERLY CHEVES GÓMEZ cédula: cinco-dos cinco seis-seis cuatro tres. Autorizar que se tramite el levantamiento del mandamiento de Anotación de Expropiación que consta al TOMO: 2015, ASIENTO: 466941, CONSECUTIVO: cero cero uno que pesa sobre la propiedad indicada. De conformidad con el artículo 113 inciso 2) se desiste del proceso especial de expropiación que se tramita ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, expediente judicial número: 15-001203-1028-CA.

Se ordena informar al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José del desistimiento del proceso especial de expropiación que se tramita bajo el número de expediente: 15-001201-1028-ca, que proceda a solicitar el levantamiento del gravamen judicial respectivo que se encuentra en el Diario del Registro Nacional al TOMO: 2016, ASIENTO: 357344, CONSECUTIVO: 001 que pesa sobre la propiedad indicada, así como al archivo del expediente judicial. Se ordena publicar este acuerdo. **ACUERDO UNÁNIME**

4.2.3 SENARA-DJ-0181-2017 Modificación Acuerdo N°4159

ACUERDO N°5517: Se modifica el Acuerdo N°4159, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Ordinaria N°601-11, celebrada el lunes 08 de agosto de 2011, para que en lo sucesivo se lea así:

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento), es objetivo del SENARA fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones; así como, procurar el aprovechamiento óptimo y justo de los recursos de tierras y aguas, tanto superficiales como subterráneos, en las actividades agropecuarias del país, sean de carácter privado, colectivo o cooperativo, en los distritos de riego. De igual forma el artículo 3 de la misma Ley, define como funciones de SENARA, entre otras, elaborar y ejecutar una política justa de aprovechamiento y distribución del agua para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso del suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego, desarrollar y administrar los distritos de riego, avenamiento y control de las inundaciones en los mismos, contribuir al incremento y diversificación de la producción agropecuaria en el país procurando el óptimo aprovechamiento y distribución del agua para riego.

II. La Ley Constitutiva de SENARA número 6877 establece en su artículo 3 inciso f), que es función de SENARA



“Adquirir conforme lo establecido en la ley 6313 de 4 de enero de 1979, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o modificar las áreas de distribución de riego, asentamiento y protección contra inundaciones, de manera que a una justa distribución de la tierra corresponda una justa distribución del agua”.

III.- Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA, es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

IV.- Que la Ley número 6877 Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en el artículo 15 declara de interés público las acciones que promueve el Estado, con el objeto de asegurar la protección y el uso racional de las aguas y de las tierras comprendidas en los distritos de riego, de conformidad con las disposiciones de esa Ley y su reglamento, y el artículo 16 de la misma Ley faculta al SENARA para construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y control de inundaciones así como las obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

V.- Que el SENARA es el organismo ejecutor del Programa de Gestión Integrada de Recursos Hídricos (PROGIRH), financiado por medio del Contrato de préstamo número 1709, suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Contrato ratificado mediante Ley de la República número 8685 publicada en La Gaceta No. 240 del 11 de diciembre del 2008.

VI.- Que dentro del Programa de Gestión Integrada de Recursos Hídricos (PROGIRH), se encuentra el componente de Producción Agrícola con Riego, el cual contempla la Ampliación del Canal del Sur en el Distrito de Riego Arenal-Tempisque, a fin de procurar un uso óptimo y eficiente de los recursos hídricos disponibles.

VII.- Que de conformidad con el diseño realizado el Distrito de Riego Arenal-Tempisque para la Ampliación del Canal Sur, es necesaria la adquisición de dos fajas de terreno, que se describirán adelante, sobre la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, matrícula de matrícula de folio real número: 100539-000.

VIII.- Dado que el diseño del sistema pretende habilitar con servicio de riego la mayor cantidad de áreas agrícolas posibles, mediante un sistema de riego por gravedad, según la topografía del terreno, es evidente la utilidad y necesidad pública de adquirir las dos fajas de terreno a que se refiere este acuerdo, a fin de satisfacer el interés público.

IX.- Que el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Tributación, Administración Tributaria de Puntarenas, realizó la valoración pericial del derecho de servidumbre y de la faja de terreno a expropiar, y al efecto emitió con fecha 09 de diciembre del 2010 los Avalúos Administrativos números **AA-C-ciento noventa y cuatro-dos mil diez y AA-C-ciento ochenta y cinco-dos mil diez (modificados mediante nota ATP-06-140-2017** de fecha 24 de marzo del 2017), que establecen el valor de las indemnizaciones que SENARA debe pagar por la constitución del derecho de servidumbre y por la faja de terreno a expropiar.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política, y los artículos 2, 3, 4, 6 inciso e), 15 y 16 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento número 6877 del 18 de julio de 1998, Ley número 8685 (Ley de Aprobación del Contrato de Préstamo No. 1709 suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano De Integración Económica), Ley No. 6313 de 4 de enero de 1979 y Ley de Expropiaciones número 7495 y sus reformas.

DECRETA

Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de dos fajas de terreno que forman parte de la Finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 100539-000. **Las fajas de terreno se describen así:**

a) **La PRIMERA FAJA DE TERRENO A EXPROPIAR se describe así:** NATURALEZA: Terreno destinado a canal de riego y caminos de acceso, para operación y mantenimiento, situado en la Provincia de Guanacaste, distrito primero (Juntas), Cantón Sétimo (Abangares), mide: nueve mil cincuenta y dos metros cuadrados. Linderos: norte: Canal del Riego del SENARA, sur: Canal de Riego SENARA, este: finca madre, resto reservado, oeste: finca madre, resto reservado, plano catastrado: G-uno cuatro cero tres cero cinco-dos mil diez inscrito en el Catastro Nacional en fecha veintitrés de febrero de dos mil diez.

b) **La SEGUNDA FAJA DE TERRENO A EXPROPIAR se describe así:** NATURALEZA: terreno destinado a canal de riego y caminos de acceso, para operación y mantenimiento, situado en la Provincia de Guanacaste, distrito primero (Juntas), cantón sétimo (Abangares), mide: mil noventa y dos metros cuadrados. Linderos: norte: canal de riego de SENARA, sur: Canal de riego de SENARA, este: finca madre, resto reservado y oeste: calle Pública con un frente de ciento ocho metros cuarenta y un centímetros lineales, plano catastrado G- uno cuatro uno uno uno cuatro tres -dos mil diez inscrito en el Catastro Nacional el siete de abril de dos mil diez.

El resto de la finca madre y que le queda perteneciendo a los expropiados queda dividida en dos porciones y se describe así: naturaleza: lote 46, terreno para la agricultura, situada en el Distrito primero (Juntas) del Cantón séptimo (Abangares) de la provincia de Guanacaste, **Primera porción:** linderos: Norte: lote 45, Sur: lote 47, este: primera faja de terreno expropiada por SENARA. Oeste: segunda faja de terreno expropiada por SENARA. **Segunda porción:** linderos: Norte: lote 45, Sur: lote 47, este: lote 32 SENARA. Oeste: primera faja de terreno expropiada por SENARA. Ambas porciones tienen una medida conjunta de sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco metros, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados.

Asimismo, se aprueba el Avalúo Administrativo número **AA-C-194-2010** fechados 9 de diciembre de 2010 y el Avalúo Administrativo número **AA-C-195-2010**, fechado 09 de diciembre del 2010 y modificado mediante oficio **ATP-06-120-2017** del 15 de marzo del 2017, elaborados por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Tributación, Administración Tributaria de Puntarenas, los cuales establecen los montos de las indemnizaciones que SENARA, debe pagar por la adquisición del derecho de servidumbres y de la expropiación que son los siguientes:

AVALÚO Administrativo AA-C-194-2010 (Primera Faja de Terreno)

VALOR DE LA FAJA DE TERRENO EXPROPIADA: ₡ 4.345.018,00 (cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil dieciocho colones)

AVALÚO Administrativo AA-C-195-2010 (Segunda Faja de Terreno)

VALOR DE LOS DERECHOS REALES DE LA FRANJA: ₡ 523.747,00
VALOR DE LOS DAÑOS AL REMANENTE: ₡ 388.739,00

VALOR DE LA FRANJA DE TERRENO EXPROPIADA:
₡ 912.486,00 (novecientos doce mil cuatrocientos ochenta y seis colones)

Se autoriza a la Gerencia continúe con el Proceso Especial de Expropiación que establece la Ley número 6313 de 4 de enero de 1979 y, supletoriamente la Ley de Expropiaciones número 7495, a efectos de adquirir las fajas de terreno a que se refiere este acuerdo. En vista que las diligencias de avalúo por expropiación correspondiente a las fajas de terreno a que se refiere este acuerdo ya están tramitándose en vía judicial, con base en el acuerdo que aquí se modifica, comuníquese este acuerdo al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, expediente número 11-001247-1028-CA, para que proceda a readecuar el objeto del proceso de acuerdo con la modificación que aquí se realiza. **Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. ACUERDO UNÁNIME**

4.2.4 SENARA-DJ-0182-2017 Modificación Acuerdo N°4454

ACUERDO N°5518: Se modifica el Acuerdo N°4454, tomado por la Junta Directiva de Senara, en su Sesión Extra Ordinaria N°328-12, celebrada el lunes 12 de noviembre de 2012, para que en lo sucesivo se lea así:

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento), es objetivo del SENARA fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones; así como, procurar el aprovechamiento óptimo y justo de los recursos de tierras y aguas, tanto superficiales como subterráneos, en las actividades agropecuarias del país, sean de carácter privado, colectivo o cooperativo, en los distritos de riego. De igual forma el artículo 3 de la misma Ley, define como funciones de SENARA, entre otras, elaborar y ejecutar una política justa de aprovechamiento y distribución del agua para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso del suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego, desarrollar y administrar los distritos de riego, avenamiento y control de las inundaciones en los mismos, contribuir al incremento y diversificación de la producción agropecuaria en el país procurando el óptimo aprovechamiento y distribución del agua para riego.

II. La Ley Constitutiva de SENARA número 6877 establece en su artículo 3 inciso f), que es función de SENARA *“Adquirir conforme lo establecido en la ley 6313 de 4 de enero de 1979, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o modificar las áreas de distribución de riego, asentamiento y protección contra inundaciones, de manera que a una justa distribución de la tierra corresponda una justa distribución del agua”*.

III.- Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA, es función de la Junta Directiva *“e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”*.

IV.- Que la Ley número 6877 Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en el artículo 15 declara de interés público las acciones que promueve el Estado, con el objeto de asegurar la protección y el uso racional de las aguas y de las tierras comprendidas en los distritos de riego, de conformidad con las disposiciones de esa Ley y su reglamento, y el artículo 16 de la misma Ley faculta al SENARA para construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y control de inundaciones así como las obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

V.- Que el SENARA es el organismo ejecutor del Programa de Gestión Integrada de Recursos Hídricos (PROGIRH), financiado por medio del contrato de préstamo número 1709, suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), contrato ratificado mediante Ley de la República número 8685 publicada en La Gaceta No. 240 del 11 de diciembre del 2008.

VI.- Que dentro del Programa de Gestión Integrada de Recursos Hídricos (PROGIRH), se encuentra el componente de Producción Agrícola con Riego, el cual contempla la Ampliación del Canal del Sur en el Distrito de Riego Arenal-Tempisque, a fin de procurar un uso óptimo y eficiente de los recursos hídricos disponibles.

VII.- Que de conformidad con el diseño realizado el Distrito de Riego Arenal-Tempisque para la Ampliación del Canal Sur, es necesaria la adquisición de dos fajas de terreno, que se describirán adelante, sobre la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número 148272-000 que pertenece a "Agroservicios Teca Aseteca Sociedad Anónima" cédula de persona jurídica: 3-101-130446.

VIII.- Dado que el diseño del sistema pretende habilitar con servicio de riego la mayor cantidad de áreas agrícolas posibles, mediante un sistema de riego por gravedad, según la topografía del terreno, es evidente la utilidad y necesidad pública de la adquisición de las dos fajas de terreno a que se refiere este acuerdo, a fin de satisfacer el interés público.

IX.- Que el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Tributación, Administración Tributaria de Puntarenas, realizó la valoración pericial de las fajas de terreno a expropiar, y al efecto emitió los Avalúos Administrativos números AA-ciento treinta-dos mil once de fecha siete de noviembre de dos mil once y AA-cero veintiuno-dos mil doce de fecha dos de febrero de dos mil doce, que establecen el valor de las indemnizaciones que SENARA debe pagar por las fajas de terreno a expropiar.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política, y los artículos 2, 3, 4, 6 inciso e), 15 y 16 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento número 6877 del 18 de julio de 1998, Ley número 8685 (Ley de Aprobación del Contrato de Préstamo No. 1709 suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano De Integración Económica), Ley No. 6313 de 4 de enero de 1979 y Ley de Expropiaciones número 7495 y sus reformas.

DECRETA

Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la expropiación de dos fajas de terreno que forman parte de la Finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, matrícula número 148272-000 situada en la Provincia de Guanacaste cantón séptimo (Abangares), distrito cuarto (Colorado), que pertenece a "Agroservicios Teca Aseteca Sociedad Anónima" cédula de persona jurídica: 3-101-130446 y que se describen así:

PRIMERA FAJA: Naturaleza: terreno destinado a canal de riego y camino de acceso para la operación y mantenimiento, mide veinticuatro mil trescientos nueve metros cuadrados, linderos: norte: calle pública con un frente de veintitrés metros con diecinueve centímetros lineales, sur: SENARA, este: finca madre, resto reservado oeste: finca madre, resto reservado, plano catastrado número 5-1402943-2010 inscrito en el Catastro Nacional el 23 de febrero de 2010.

SEGUNDA FAJA: Naturaleza: terreno destino a canal de canal de riego y caminos para la operación y mantenimiento, situado en la Provincia de Guanacaste, cantón séptimo (Abangares), distrito cuarto (Colorado), mide de cuatro mil novecientos diez metros cuadrados, linderos: norte: calle pública a La Palma con un frente de setecientos dos metros con sesenta y un centímetros lineales, sur: finca madre, resto reservado, este: canal de riego de SENARA: camino público con un frente de siete metros lineales, plano catastrado: 5-1466662-2010 inscrito en el Catastro Nacional el 9 de diciembre de 2010

El resto de la finca madre y que le queda perteneciendo a la sociedad expropiada que divida en porciones, se describe así: Naturaleza: terreno de agricultura, situada en el Distrito Cuarto (Colorado) del Cantón sétimo (Abangares) de la provincia de Guanacaste, **Primera Porción:** Linderos: Norte: Segunda faja de terreno expropiada por SENARA, sur: en parte Juan Bonilla Ayub y calle pública, este: primera faja de terreno expropiada por SENARA, oeste: camino público. **Segunda Porción:** Linderos: Norte: camino público, sur: en parte Juan Bonilla Ayub y calle pública, este: Emiliano Centeno Reyes, oeste: primera faja de terreno expropiada por SENARA. Ambas porciones tienen una medida conjunta de: dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento sesenta metros con seis decímetros cuadrados.

Asimismo, se aprueban los Avalúos Administrativos números AA-ciento treinta-dos mil once de fecha siete de noviembre de dos mil once y AA-cero veintiuno-dos mil doce de fecha dos de febrero de dos mil doce, elaborados por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Tributación, Administración Tributaria de Puntarenas, los cuales establecen los montos de las indemnizaciones que SENARA, debe pagar por la adquisición del derecho de servidumbres y de la expropiación que son los siguientes:

1) AVALÚO 130-2011 (PRIMERA FAJA DE TERRENO)

VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN	₡ 14.342.310,00
---------------------------------	-----------------

Valor total en letras: catorce millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos diez colones exactos.

2) AVALÚO AA-021-2012 (SEGUNDA FAJA DE TERRENO)

VALOR del terreno de la segunda faja:	₡ 2.607.210,00
VALOR de daños al remanente de la segunda faja:	₡ 375.862,18

VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN	₡ 2.983.072,18
--	-----------------------

Valor total en letras: dos millones novecientos ochenta y tres mil setenta y dos colones con dieciocho céntimos.

Se autoriza a la Gerencia General continúe con el Proceso Especial de Expropiación que establece la Ley número 6313 de 4 de enero de 1979 y, supletoriamente la Ley de Expropiaciones número 7495, a efectos de adquirir las dos fajas de terreno a que se refiere este acuerdo. En vista que las diligencias de avalúo por expropiación a que se refiere este acuerdo ya están tramitándose en vía judicial, con base en el artículo 113 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo se desiste de continuar el proceso de expropiación en relación con la faja de terreno que mide 1947 metros, plano catastrado 5-1466175-2010 inscrito en el Catastro Nacional el 8 de diciembre de 2010. Comuníquese este acuerdo al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, expediente número 13-000941-1028-CA-5, para que proceda a readecuar el objeto del proceso de acuerdo con la modificación que aquí se realiza. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **ACUERDO UNÁNIME**

ARTÍCULO N°5) ASUNTOS DE AUDITORÍA INTERNA

No se presentaron Asuntos de Auditoría Interna

ARTÍCULO N°6) PROPUESTA DE MOCIONES

No se presentaron mociones

ARTÍCULO N°7) CORRESPONDENCIA

7.1 SENARA-JD-SA-194-2017 Cumplimiento del ACUERDO N°4787 Presentación de los Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria N°388-17 del 04 de setiembre 2017

Los acuerdos mencionados en el oficio N°SENARA-JD-SA-194-2017, fueron remitidos vía correo electrónico a los miembros de Junta Directiva al momento de realizar la convocatoria a esta sesión.

Se conoce

ARTÍCULO N°8) ASUNTOS PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

No se presentaron Asuntos del Presidente de Junta Directiva

ARTÍCULO N°9) ASUNTOS VARIOS

9.1 Informe daños causados por la tormenta Nate

Sra. Patricia Quirós Quirós. Efectivamente, ha habido mucha afectación en el Distrito, no solamente en el Canal del Sur, sino también Canal del Oeste en la parte de la infraestructura. A raíz de la situación que se ha venido presentando con la situación de inundaciones principalmente en el Pacífico Central y la Región Chorotega, hemos estado en comunicación con diferentes compañeros.

Comentarles que tenemos un informe preliminar que nos envió José María Alfaro, también conversaciones con David Solís de la Región Pacífico Central y con Oscar Mata de la Región Brunca, donde también hemos tenido afectaciones.

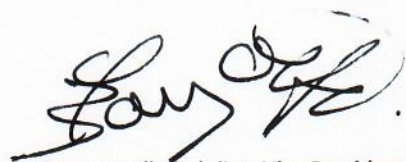
Sí me interesa hacer del conocimiento tal y como lo hemos evidenciado a través de los WhatsApp que en el caso del Distrito de Riego Arenal Tempisque tenemos afectaciones en la Presa Miguel Pablo Dengo Benavides, donde colapsó una de las compuertas anexas al Canal del Oeste, en el Canal Sur tramo I, caída de árboles en el margen izquierdo del Canal, en el Canal Sur tramo II, el río Cañas erosionó el talud de su margen derecha, en el tramo donde se ubica la tubería de baja presión en un tramo alrededor de trescientos metros, indicando: Preliminarmente no se notan daños en la tubería, sin embargo, se requiere maquinaria para reconformar el talud del río en ese sector para proteger la tubería. En el vertedor de Excedencias ubicado al final de la tubería de baja presión sufrió leves daños en la canaleta descarga del río se deberán reconstruir aproximadamente tres metros de canaleta y conformar la salida. Un terraplén de transición en la entrada del río Cañas, también sufrió daños considerables. En el sifón San Miguel se observa erosión en la margen izquierda de la transición, en el kilómetro dieciséis finca Los Agarrados, margen izquierda colapsó zanja lateral existente, en la margen izquierda del canal a la llegada del río Higuera la zanja lateral existente sufrió importante erosión, en el Puente de la UTN, se observan deslizamientos de taludes tanto aguas arriba como aguas abajo y en ambas márgenes se estima una longitud de aproximadamente cincuenta metros a cada margen del canal, a lo largo de todo el canal se estima necesario la reparación del camino, bacheo y cuneta, aproximadamente tres kilómetros de bacheo, en el kilómetro diecinueve margen izquierda se observan entradas importantes de agua al canal, se requiera la reconstrucción de un vado, en la estación 21+320 se presenta el colapso de ocho losas de revestimiento en su margen izquierda debido al hundimiento del talud, entre otros.

Se realizará una reunión con el Presidente de la República para solicitar el tiempo necesario para remitir a la Comisión Nacional de Emergencias toda la información.

Finalizada la exposición por parte de doña Patricia Quirós, la Junta Directiva queda a la espera de los resultados de la reunión con Casa Presidencial, para brindar el apoyo que se requiera.

Se conoce

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 3:30 p.m.



Sr. Oscar Bonilla Bolaños, **Vice Presidente**

Preside



Lcda. Lilliana Zúñiga Mena, **Secretaria**

Junta Directiva

Última línea de esta Acta

